



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2023 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS REPRESENTATIVAS DEL SECTOR AGRARIO Y ALIMENTARIO POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y REPRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO ESPAÑOL.

La Orden APM/476/2018, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 114 de 10 de mayo de 2018), modificada por Orden APA/1107/2020, de 16 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 310 de 26 de noviembre de 2020) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el desarrollo de sus actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, la Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para dicho sector.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación precisa, para el desarrollo de sus funciones de mantenimiento de las relaciones institucionales con las entidades representativas de intereses del sector agroalimentario, y de planificación, dirección y coordinación de las políticas activas en dicho sector, recogidas en el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, de la constante interlocución con dicha representación asociativa, ya que vienen participando en órganos consultivos de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar las políticas agroalimentarias, la planificación general de la economía en beneficio del interés general y la mejora de las condiciones laborales y sociales en dicho sector.

En dicha orden de bases se dispone que las ayudas serán gestionadas de forma centralizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siguiendo la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, entre otras por la Sentencia 13/1992, ya que se trata forzosamente de ayudas que contribuyen a financiar los costes que las entidades asociativas realizan en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Ministerio, como plataforma de interlocución institucional. La gestión estatal de las ayudas es imprescindible para asegurar su efectividad, en beneficio del sector agroalimentario.



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se procede a convocar las mencionadas ayudas a las entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el ejercicio 2023, por las actividades de colaboración e interlocución institucional que realizan, así como actividades específicas de especial interés que llevan a cabo en este sector.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.

Se convoca para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas dirigidas a las entidades asociativas del sector agroalimentario, para el fomento de las actuaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 1.1 de la Orden APM/476/2018, de 30 de abril, modificada por Orden APA/1107/2020, de 16 de noviembre, (**en adelante Orden de Bases reguladoras**) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

Segundo. Beneficiarios. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2.1 de la citada Orden de Bases reguladoras.

Dichas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2, que se acreditarán aportando la documentación requerida en el artículo 5.1 y conforme al artículo 7 de la misma. La realización de las actividades objeto de ayuda se acreditará de acuerdo con lo establecido por su artículo 8 de la Orden de Bases reguladoras.



Tercero. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento con la documentación y en la forma establecida en el artículo 5 de la Orden de Bases reguladoras de estas ayudas y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos-intermedio?cross_search=theme_type&type_id=2&theme_id=1 en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Criterios de valoración y distribución de las ayudas.

Los criterios de valoración y distribución de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 6 de la mencionada Orden de Bases reguladoras de estas ayudas.

Sexto. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta orden en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda según establece el artículo 6 de la Orden de Bases reguladoras.

La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Recursos.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa y por lo tanto podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día



siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.8 de la Orden de Bases reguladoras.

Octavo. *Financiación de las ayudas y cuantía máxima.*

La financiación de las subvenciones previstas en esta orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 siguientes:

- a) 21.01.411M.482 "transferencias de carácter general a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas", con una cuantía total máxima de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (1.776.060,00.-).
- b) 21.01.411M.483 "transferencias a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas para su participación y presencia internacional", con una cuantía total máxima de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA EUROS (753.190,00.-).

El crédito disponible en esta convocatoria puede verse incrementado en una cuantía adicional máxima de 252.925,00 €, con el siguiente desglose:

- a) 21.01.411M.482 "transferencias de carácter general a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas", puede incrementarse en una cuantía adicional máxima de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (195.000,00.-).
- b) 21.01.411M.483 "transferencias a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas para su participación y presencia internacional", puede incrementarse en una cuantía adicional máxima de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS (57.925,00.-).

Conforme al artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad del crédito previa aprobación de la correspondiente transferencia de crédito, estando supeditada la concesión de estas subvenciones y su cuantía total máxima a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos de referencia.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma establecida en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.



Noveno. Compatibilidad y límite de las ayudas.

La compatibilidad y límite de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 4 de la Orden de Bases reguladoras.

Décimo. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2023

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero, (BOE 18/01/19)

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación

D. Ernesto Abati García-Manso